

Ley de la Comandancia de Area de la Policía en Fajardo

Ley Núm. 113 de 6 de septiembre de 1997, según enmendadaq

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 267 de 17 de agosto de 1999)

Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer la Comandancia del Area de Fajardo, la cual tendrá su sede en Fajardo; establecer su demarcación territorial; disponer lo necesario para su organización y funcionamiento: y asignar los fondos necesarios a tales fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La región noreste de Puerto Rico se compone de los municipios de Fajardo, que según el Censo Poblacional de 1990, cuenta con una población de 36,882 habitantes: Luquillo, que tiene una población de 18,100 habitantes; Ceiba, que tiene una población de 17,145; la Isla Municipio de Vieques, que tiene una población de 8,602; y la de Culebra, 1,542; totalizando 82,271 habitantes. Un servicio diario de lanchas, sale con regularidad desde Puerto Real, Fajardo a Vieques y Culebra. Las varias marinas establecidas cerca de Fajardo albergan gran número de yates y botes de deportistas, lo que convierte al municipio de Fajardo, en un centro turístico donde convergen miles de personas.

Como en todos los aspectos de la vida, el aumento en la población conlleva la creación de nuevos recursos que respondan a las necesidades resultantes del crecimiento poblacional.

En el aspecto judicial el municipio de Fajardo, cuenta con un Tribunal de Distrito y un Tribunal Municipal. Según datos suministrados por la División de Estadísticas de la Administración de Tribunales en el trimestre comprendido del 1ro. de julio al 30 de septiembre de 1992, se presentaron en el Tribunal de Distrito de Fajardo 1,476 casos desglosados en 739 casos civiles, 251 casos criminales, 334 casos de tránsito y 152 vistas preliminares. Casos pendientes de resolver hacen un total de 982, de los cuales 195 son casos criminales, 619 casos civiles, 152 de tránsito y 26 vistas preliminares.

El municipio de Vieques cuenta con un Tribunal de Distrito y un Tribunal Municipal donde se ven los casos de Vieques y Culebra. En el trimestre a que hemos hecho mención, en el Tribunal de Distrito de Vieques, se presentaron un total de 206 casos que se desglosan en 86 casos criminales, 57 civiles y 63 de tránsito. Casos pendientes criminales, 173; civiles, 187 y de tránsito, 126.

En el año 1990-91 en el Tribunal de Distrito de Fajardo, se presentaron un total de 4,352 casos: 1,805 civiles, 1,231 criminales y 1,316 de tránsito.

En el Tribunal de Distrito de Vieques, se presentaron 485 casos, 173 criminales, 187 civiles y 570; en Ceiba, 249 y 263; en Naguabo 446 y 413; en Vieques 309 y 323 y en Culebra 37 y 69 respectivamente. La incidencia criminal, como podemos ver, aumenta día a día, lo que implica un mayor número de casos a ser presentados en los tribunales.

Durante el año 1996 la incidencia criminal continúa en aumento, reflejándose un incremento de 8 delitos más sobre el año anterior (1995). Se cometieron un total de 2,348 delitos Tipo I en el año 1995 y 2,356 delitos Tipo I en el 1996 de manera global. De manera individual la data es la siguiente:

	1995	1996
CEIBA	217	176
CULEBRA	49	35
FAJARDO	1477	1468
LUQUILLO	405	437
VIEQUES	200	240

Así mismo, la zona de Fajardo ha sido reconocida como necesaria por lo que dentro de la Comandancia del área de Humacao existe la zona de Fajardo para viabilizar el trabajo, la utilización de recursos, la canalización de los servicios y distribución del personal. Existen unidades adscritas a la Superintendencia Auxiliar de Asuntos Criminales tales como Drogas, Vehículos Hurtados, Inteligencia Criminal, CIC, entre otros. Además, la zona de Fajardo cuenta con una Unidad Marítima.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Creación. (25 L.P.R.A. § 1951)

Se crea la Comandancia de Área de Fajardo dentro de la Policía de Puerto Rico, que tendrá su sede en Fajardo y comprenderá los términos municipales de Luquillo, Fajardo, Ceiba, Culebra, Vieques y Río Grande.

La extensión geográfica de la Comandancia del Área de Fajardo estará delineada por los límites geográficos de los municipios.

Artículo 2. — Segregación de Municipios. (25 L.P.R.A. § 1952)

Se segregan de la Comandancia del Área de Humacao los municipios de Luquillo, Fajardo, Ceiba, Culebra y Vieques para hacerlo formar parte de la Comandancia de Fajardo, que por medio de esta Ley se crea.

Se segregan de la Comandancia de Área de Carolina el municipio de Río Grande para hacerlo formar parte de la Comandancia de Fajardo que por medio de esta Ley se crea.

Artículo 3. — (25 L.P.R.A. § 1953)

El Área de Fajardo será comandada por un Comandante de Área, nombrado por el Superintendente y responderá directamente al Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo.

Artículo 4. — (25 L.P.R.A. § 1954)

Las siguientes unidades integrarán el Área:

1. Vigilancia y Patrullaje
 - (a) División de Administración
 - (b) División de Patrullas de Tránsito
 - (c) División de Investigación Administrativa
 - (d) División de Suministros
 - (e) División de Relaciones con la Comunidad
 - (f) División de Liga Atlética Policiaca
 - (g) División de Vigilancia Marítima
 - (h) División de Transportación
 - (i) Zona Turística
2. Negociado de Investigaciones Criminales
3. “Polígono de Tiro”

Artículo 5. — **Disposiciones Especiales.** (25 L.P.R.A. § 1955)

1. El Comandante de Área designado para dirigirla, estructurará la organización interna del Area en términos de recursos de personal, equipo y demás facilidades para la eficiente administración del Área.
2. El Superintendente transferirá el personal, equipo, material y vehículos en proporción a las demarcaciones y distritos transferidos.
3. El Superintendente Auxiliar en Servicios Administrativos coordinará con los Comandantes de Area el establecimiento de las facilidades de Radio Comunicación.
4. El Director de la División de Administración de Documentos tendrá la responsabilidad de distribuir la correspondencia conforme a esta nueva organización.

Artículo 6. — (25 L.P.R.A. § 1951 nota)

A partir del ejercicio fiscal 1998-99 las cantidades necesarias para el funcionamiento de esta Área se consignarán anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 7. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—POLICÍA.